

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2172

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio aquellas obras que realice la Municipalidad de Colón , por ADMINISTRACIÓN , para la extensión de la red de gas natural ; red domiciliaria de desagües cloacales y toda otra obra que por tal modalidad efectúe esta Municipalidad.-----

ARTÍCULO 2º: El monto total de la obra por Administración será solventado por los obligados al pago , que son los propietarios , usufructuarios , permisionarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles o parte de los mismos que puedan considerarse una unidad funcional , sea vivienda , departamento , local comercial o industrial , incluidos también terrenos baldíos y/o terrenos fiscales , beneficiados por la construcción de la Obra por administración.-----

ARTÍCULO 3º: La obra será pagada a prorratio por metro lineal, conforme la cantidad de metros de frente del inmueble respectivo. A tales efectos se establecerá un PLAN DE REEMBOLSO POR MEJORAS EFECTUADA POR ADMINISTRACIÓN, que se calculará dividiendo el total a sufragar por el obligado dividido por TREINTA Y SEIS cuotas mensuales y consecutivas, de vencimiento mensual del 5 (cinco) al 15 (quince) de cada mes. Y el pago comenzará en el mes que sea liberada la obra.-----

ARTÍCULO 4º: En el supuesto de que los obligados al pago se atrasasen tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas , según constancias de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad , se procederá al cobro del total de la obra de acuerdo a la certificación de deudas que dicha dirección emita , por medio de juicio de apremio.-----

ARTÍCULO 5º: Para el cálculo del total de la deuda por CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS , del PLAN DE REEMBOLSOS POR MEJORAS EFECTUADA POR ADMINISTRACIÓN , se tendrá en cuenta la tasa pasiva que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Y dicha deuda se actualizará conforme lo establezca la Ley N° 25561 y normas concordantes , y/o aquella legislación que la sustituya en un futuro.-----

ARTÍCULO 6º: Los recargos por mora en el pago de las cuotas serán los que establezca la Ordenanza Fiscal vigente en los distintos períodos considerados.-----

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad habilitará un "Registro de frentistas de escasos recursos e indigentes " en el que se incluirán aquellos propietarios que no puedan pagar sus contribuciones de la manera establecida en la presente Ordenanza.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de su Secretaria de Acción Social determinará la correcta inclusión o no de los distintos frentistas en el registro mencionado en el párrafo precedente.- En los casos previstos en los párrafos anteriores se establecerán planes especiales de pago o se suspenderá la obligación de pagar , debiéndose prever en consecuencia en la determinación de las cuotas , los recursos y compensar las situaciones descriptas.- Los inmuebles involucrados quedarán afectados a la carga real, sin límite de tiempo , por el monto actualizado de la contribución del acuerdo ; debiendo pagarse ésta al mejorarse la fortuna del frentista , al fallecer éste o al tramitarse o gravarse el inmueble.- El propietario deberá prestar conformidad expresa , aceptar y formalizar la indisponibilidad hasta saldar la deuda.-----

ARTÍCULO 8º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

JUAN JOSE MIGLIORERO
Secretario H.C. Deliberante



ALBERTO ANGEL LOPEZ
Presidente
Honorable concejo Deliberante